



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	68 001 60 00 159 2019 08287 00
E. S.	2020 00445
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jonathan Viáfara Rivas
C. C.	1.007.525.717
Pena impuesta	48 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Bucaramanga (Santander)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Jueves veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Jonathan Viáfara Rivas**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 17 de noviembre de 2019 fue condenado a 48 meses de prisión y multa de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Bucaramanga (Santander), en sentencia anticipada del 20 de febrero de 2020, corregida por la misma autoridad judicial en providencia del 25 de septiembre de ese año en relación con el nombre del sentenciado. Le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de octubre de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 17 de noviembre de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo.

Asimismo, el condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento, sin que pueda enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas en los términos del artículo 81 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17819824 del 14 de julio de 2020, (enero - 17 al 31 - a junio de 2020) con 618 horas de estudio.
2. 17925592 del 29 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 198 horas de estudio y 132 horas de enseñanza.
3. 17981116 del 8 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 296 horas de enseñanza.

Como quiera que acredita conducta buena para los meses registrados en los certificados que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, y 101 de la Ley 65 de 1993, modificados los dos primeros, en su orden, por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, procede reconocerles como redención de pena. Suman 816 horas de estudio y 428 horas de enseñanza. Efectuada la conversión legal, corresponden a 4 meses 1.5 día.

¹ Artículos 97 y 98, Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 60 y 61, Ley 1709 de 2014, respectivamente.

² Artículo 101, *idem*.

4. OTRAS DECISIONES

De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 4 meses 15 día como redención de pena en favor del señor **Jonathan Viáfara Rivas**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____